

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

25 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Actas administrativas de entrega recepción que se celebraron entre César Cravioto y la nueva Comisionada de esa dependencia, incluyendo sus anexos.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se entregó el Acta de Entrega-Recepción, sin anexos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque se entregó información incompleta ya que no se entregaron los anexos.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modifica la respuesta, porque el sujeto obligado debió entregar los anexos.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los anexos del Acta Entrega-Recepción del 18 de agosto de 2021



### PALABRAS CLAVE

Acta, Entrega, Recepción, anexos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1354/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091812822000030**, mediante la cual se solicitó a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud** “Se entreguen las actas administrativas de entrega recepción que se celebraron entre César Cravioto y la nueva Comisionada de esa dependencia, incluyendo en su caso todos los anexos que se hayan generado.” (sic).

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación de plazo para dar respuesta.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, notificó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El siete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/173/2022, de misma fecha que la de su



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual informa lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, y 4 de la Ley para Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6 inciso E) del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a la Dirección de Enlace Administrativo a efecto de dar atención integral a su solicitud, en la cual manifestó lo siguiente:

*‘... por lo que respecta a los folios 091812822000029, **091812822000030** por medio de los cuales solicita las actas administrativas de entrega recepción entre los diversos titulares de esta Comisión, adjunto al presente copia simple de dicha información. Igualmente sobre el folio 091812822000073 se indica que no se realizaron observaciones a las mismas. ...’*  
(énfasis añadido)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia digitalizada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del 18 de agosto de 2021, de la cual se inserta el siguiente extracto:



### Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 18 de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicadas en Plaza de la Constitución, Número 2, Primer Piso, oficina 131, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, el **Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero**, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación IDMEY2081396320, con domicilio en calle Newton, Número 256, Interior 9, Colonia Polanco, Código Postal 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien deja de ocupar el cargo de Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la **Licenciada Johneily Maldonado Meza** con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar, con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el encargo del puesto, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación IDMEX1676017303, con domicilio en Avenida 507, Número 89, Colonia San Juan de Aragón, Primera Sección, Código Postal 07968, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Intervienen como testigos de asistencia el C. Julio César Ortiz Zenón y la C. Alba Carolina Castañeda de Luna, manifestando el primero prestar sus servicios en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como Director de Atención Jurídica, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación IDMEX1728245919 y tener su domicilio en Callejón Chillico, Número 19, Colonia Pueblo Santa Cruz Acaulpixca, Código Postal 16500, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México; la segunda manifiesta también prestar sus servicios en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como Subdirectora de Procesos Administrativos, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación IDMEX1604384431 y tener su domicilio en calle Andador Fresnos, Número 308, Colonia Fraccionamiento Dx Hacienda de Bernárdez, Código Postal 98064, Zacatecas, Zacatecas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega lo anexos solicitados. Se observa un presunto ocultamiento de información. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra..” (sic)

**V. Turno.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1354/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El uno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1354/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, este Instituto recibió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/369/2022, del veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó los alegatos del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

**ALEGATOS**

**UNICO.-**

Mediante oficio **JGCDMX/CRCM/UT/173/2022** se entregó al solicitante de información pública el acta solicitada, no obstante, ello me permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Los anexos de dicha acta se encuentran en 3 carpetas.
- La totalidad de los anexos son 1,739 hojas.
- Se adjunta una muestra representativa.

En virtud de lo anterior se propone llegar a un acuerdo con el solicitante de información pública, a efecto de acudir a las oficinas ubicadas en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día 02 de mayo de 2022, o bien se puede comunicar a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5553451513, a efecto de programar una cita y entregarle la información que requiere.

En ese sentido, se solicita confirmar la respuesta contenida en los oficios JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 Y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 244 de la ley de la materia, además que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que, se está entregando al hoy recurrente la información solicitada, haciendo énfasis que nunca se niega la información, solo el volumen de la información requerida supera la carga de trabajo.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó versión digitalizada de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

siguientes documentos:

- a) Oficio número JGCDMX/CRCM/UT/173/2022, del siete de marzo de dos mil veintidós, mismo que se reproduce en el antecedente segundo.
- b) Reporte de No Adeudo, del veinte de julio de dos mil veintiuno, con motivo de la baja del C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la cual se inserta para mayor claridad:



**REPORTE DE NO ADEUDO**

Ciudad de México a 20 de Julio del 2021.

Con el propósito de proporcionar al interesado el "Certificado de No Adeudo" agradeceré a ustedes sirvan documentar a la brevedad posible la información correspondiente a la C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero, con No. de Plaza: 19000142 con puesto de: Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad De México, adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que causo baja con fecha 15 de Julio del 2021.

**CERTIFICACIONES**

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
LIC. RAÚL PRIMITIVO HERNÁNDEZ JUÁREZ
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES
LIC. JUAN PABLO MIRANDA CABRERA
 SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
IGNACIO TÉLLEZ CÁRDENAS
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

NOTA.- Anotar en los renglones de cada concepto si existen pendientes que el Interesado tenga con su Área. En caso de no existir ningún pendiente, firmar de visto bueno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

- c) Documento en formato Word, sin fecha, y que consta en ocho fojas, titulado “Avances de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México” y señala como autor a “César Cravioto Romero”
- d) Archivo en formato Excel, titulado “Asuntos pendientes vivienda unifamiliar, multifamiliar y unidades habitacionales”, del cual se inserta el siguiente extracto para mayor claridad:

	A	B	C	D	E	F	G
1				<b>VIVIENDA UNIFAMILIAR</b>			
2		UNIFAMILIA	TOTAL	ENTREGADAS	INTERVENIDAS	POR INICIAR	CONCLUYEN
3		R	7144	4603	1500	1041	nov-21
4							
5							
6		UNIFAMILIAR	REHABILITACIÓN	CONSTRUCCIÓN	EN REVISIÓN	CONCLUYEN	
7		BIS	2255	2055	1159	jun-22	
8							
9							
10							

**VIII. Cierre.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a la entrega de información incompleta.
- En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
- La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

**Causales de sobreseimiento.** Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las actas entrega recepción que se celebraron entre Cesar Cravioto y la nueva Comisionada de esa dependencia, incluyendo en su caso todos los anexos que se hayan generado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de su Dirección de Enlace Administrativo entregó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del 18 de agosto de 2021.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque no se entregó la totalidad de la información requerida, ya no se entregaron los anexos del Acta de Entrega-Recepción.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del uno de abril de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos refirió que los anexos del acta se encuentran en tres carpetas, constando en 1,739 fojas, por lo cual se pondrían a disposición del particular en consulta directa.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado remitió a este Instituto una muestra representativa, consistente en tres archivos digitales relativos al Informe de Gestión, Constancia de No Adeudo y Asuntos en Trámite.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **091812822000030** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**Análisis**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la solicitada.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada** de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

[...]

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

**Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de **sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el particular solicitó las actas entrega recepción que se celebraron entre Cesar Cravioto y la nueva Comisionada de esa dependencia, incluyendo en su caso todos los anexos que se hayan generado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

Al respecto, del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del 18 de agosto de 2021, es posible advertir que la misma se integra con diez anexos, constantes de **551** fojas útiles tal y como se muestra a continuación:

<b>XIII.-</b>	<b>ASUNTOS</b>	<b>EN</b>	<b>TRÁMITE.</b>
	Los asuntos en trámite se encuentran contabilizados y descritos específicamente en los apartados vivienda unifamiliar, vivienda multifamiliar y Unidades Habitacionales. <b>ANEXO 9</b> -----		
<b>XIV.-</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN.</b> Se entrega el informe de gestión del <b>Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero</b> , respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su desempeño como Comisionado Para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del período <b>5 de diciembre de 2018 a 14 de julio de 2021. ANEXO NÚMERO 10</b> , en archivo digital en disco compacto. -----		
<b>XV.-</b>	<b>OTROS HECHOS.</b> El <b>Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero</b> manifiesta, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega-recepción, igualmente declara que todos los activos y pasivos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a su cargo, quedaron incluidos en los capítulos correspondientes de la presente y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta que designa como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el ejercicio de su gestión y la información contenida en esta Acta de Entrega-Recepción, el señalado en el proemio de la presente. Los diez anexos que se mencionan en esta acta, constantes de 551 fojas útiles, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus hojas para su identificación y los efectos legales ha que haya lugar.-----		
	La presencia del representante del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sólo tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.-----		

Señalo lo anterior, es preciso señala que en su respuesta el sujeto obligado, no fundó y motivó las razones por las cuales no entregó los anexos de la citada Acta Entrega-Recepción.

Por otra parte, si bien en su oficio de alegatos el sujeto obligado manifestó que pondría a disposición del particular consulta directa de los anexos del Acta Entrega-Recepción, este Instituto no tiene constancia de la notificación en que se haya informado a la parte recurrente dicha situación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

Además, se considera que los razonamientos del sujeto obligado **carecen de congruencia y exhaustividad ya que**, por una parte pretende señalar que la información obra en tres carpetas en medios físicos en **1,739 hojas**; no obstante remite a este Instituto archivos digitalizados que refiere como muestra representativa de los anexos.

Por otra parte, de la revisión al Acta Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del 18 de agosto de 2021, es posible advertir que los diez anexos constan en **551 fojas**, y se anota que los mismos obran en archivo digital en disco compacto, como se muestra a continuación:

I.- **ESTRUCTURA ORGÁNICA.** Se entrega el formato de estructura orgánica correspondiente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; así como el dictamen de la estructura orgánica de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Ciudad de México, número D-JGCDMX-01/010119; así como el oficio que modifica al Dictamen D-JGCDMX-01/010119, con vigencia a partir del 16 de agosto de 2019, los cuales se agregan al presente anexo **ANEXO NÚMERO 1**, en archivo digital en disco compacto.-----

II.- **MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.** Se hace entrega de la relación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo y de Procedimientos en que se apoyan las funciones realizadas, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta, los cuales se agregan al presente anexo **ANEXO NÚMERO 2**, en archivo digital en disco compacto.-----

III.- **RECURSOS HUMANOS.** Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente contiene por cada uno de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. **ANEXO NÚMERO 3**, en archivo digital en disco compacto.-----

IV.- **SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.** Se hace referencia al estimado de metas que la Comisión para la Reconstrucción tiene que cumplir en cuanto a la entrega de viviendas, misma que se reporta trimestralmente a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno, al Congreso de la Ciudad de México y a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las cuales se integran en el anexo. **ANEXO NÚMERO 4**, en archivo digital en disco compacto.-----

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al correo electrónico del particular, los diez anexos que menciona el Acta de Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del 18 de agosto de 2021.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1354/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**